

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

Resolución Exenta 005

Valdivia, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental "Sistema de Transmisión Adicional de los Ríos" (en adelante el "EIA"), presentado por el señor Ian David Nelson Cruz, en representación de STAR Transmisión SpA (en adelante "el Proponente"), con fecha 25 de julio de 2017.
2. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante el "ICSARA") al EIA, de fecha 31 de octubre de 2017.
3. La Carta S/N°, recepcionada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), con fecha 27 de abril de 2018, de Ian David Nelson Cruz dirigida a la Comisión de Evaluación Ambiental de la XIV, Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente solicita extender la suspensión de plazo establecida en el ICSARA, citada en el visto anterior.;
4. La Resolución Exenta N° 013, del SEA Los Ríos, de fecha 27 de abril de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°013/2018"), mediante la cual se da respuesta a la solicitud individualizada en el Visto precedente;
5. La Carta S/N°, recepcionada por SEA de la Región de Los Ríos, con fecha 07 de mayo de 2018, mediante la cual el Proponente interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 013/2018, y solicita su invalidación en subsidio;
6. La Resolución Exenta N° 048, del SEA Los Ríos, de fecha 21 de junio de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°048/2018"), mediante la cual se da respuesta a la solicitud individualizada en el Visto precedente;
7. La Carta S/N°, recepcionada por SEA de la Región de Los Ríos, con fecha 25 de febrero de 2019, de Ian David Nelson Cruz, dirigida a la Comisión de Evaluación Ambiental de la XIV Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente solicita nuevamente extender la suspensión de plazo establecida en el ICSARA, citada en el Visto 2°;
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excención del trámite de toma de razón; y en el oficio número 190107 del 21/01/2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de octubre de 2017, el SEA de Los Ríos emite el primer ICSARA, dentro del proceso de evaluación ambiental, del proyecto "Sistema de Transmisión Adicional de Los Ríos", otorgando como plazo al Proponente para presentar su respuesta, el día 2 de mayo de 2018 y suspendiendo el procedimiento hasta dicha fecha. Dentro de las principales observaciones contenidas en el ICSARA, relativas al medio humano, éstas corresponden principalmente a la solicitud de presentar información detallada respecto a la presencia de viviendas, así como también de prácticas económicas y socioculturales que se desarrolla en el radio de 1 km en torno al trazado propuesto para la línea de transmisión, los caminos de acceso y obras complementarias del Proyecto.
2. Que, por medio de Carta S/Nº, recepcionada con fecha 27 de abril de 2018, el Proponente solicita extender la suspensión de plazo indicado, que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, requiriendo establecer como nueva fecha de entrega del Adenda correspondiente, el 29 de noviembre de 2019, indicando como una de las principales razones para su solicitud "(...) responder cabalmente las observaciones de los servicios con competencia ambiental".
3. Que, en virtud de la solicitud de lo anterior, el SEA Región de Los Ríos da respuesta a su solicitud, mediante Res. Ex. N° 013/2018, acogiendo la solicitud de extensión de plazo, pero no en los términos que solicita el Proponente, otorgando un plazo menor a lo solicitado, fijando como fecha de suspensión de plazo hasta el 15 de noviembre de 2018;
4. Que, posteriormente, mediante Carta S/Nº, recepcionada por el SEA de la Región de Los Ríos, con fecha 07 de mayo de 2018, el Proponente interpone un recurso de reposición e invalidación en subsidio- con fecha 07 de mayo de 2018, en contra de la Res. Ex. N° 013/2018, argumentando principalmente que se encuentra en una situación de indefensión dada la incapacidad material de poder recabar la información requerida por la Administración, fundamentando, en síntesis, que:
 - De las observaciones contenidas en el ICSARA se requiere profundizar el trazado propuesto para la línea de transmisión, para lo cual es necesario trabajo en terreno por más de 70 km de extensión. Además, se debe considerar el dinamismo en relación a los predios, razón por la cual existe una alta rotación de propietarios.
 - Asimismo, se agrega que respecto a las observaciones relativas a la profundización de información asociada al medio humano, debido a los acontecimientos sucedidos, el Proponente tuvo que replegarse del territorio y, por ende, tuvo que suspender todo tipo de trabajo en terreno, quedando imposibilitado de realizar actividades.
 - Que, respecto a las observaciones de temporalidad solicitadas para levantar información de línea base, se indica que éstas sólo pueden ser desarrolladas a fines del año 2018, para luego ser sistematizada.
5. Que, mediante la Res. Ex. N° 048/2018, el SEA de la Región de Los Ríos da respuesta al recurso individualizado en el Considerando anterior, acogéndolo parcialmente, otorgando como nueva fecha de término de la suspensión de plazo para dar respuesta al ICSARA, el día 28 de febrero de 2019; fundando su decisión en los siguientes argumentos:
 - 5.1. Las observaciones número 33 y 34 del ICSARA, asociadas al medio humano, tienen como finalidad la búsqueda de un aumento en el nivel de detalle de aquella información ya presentada en los estudios del EIA, relacionados con medio humano, razón por la cual nuevos levantamientos de información deberían corresponder exclusivamente a refinar el análisis de aquello ya presentado (entendiendo que su área de influencia y levantamiento del medio humano fue exhaustiva previo a la

presentación del EIA), o en su defecto, recopilar información adicional, sólo en términos de complementar aquellos detalles que pudieran haber faltado en la presentación original.

5.2. Que, de esta forma, la información solicitada en el ICSARA apunta a complementar información ya presentada, la cual requiere un análisis de gabinete y, eventualmente, salidas de campo para las actualizaciones correspondientes, por lo que se estima que el tiempo transcurrido ha sido el adecuado (entiéndase un (1) año y dos (2) semanas desde la publicación del ICSARA). Adicionalmente, respecto a la actualización de estudios de títulos, éstos no implican ingresar al territorio, motivo por el cual se cuenta con el tiempo suficiente para realizar las gestiones correspondientes.

5.3. Por su parte, se indica que respecto a las alegaciones relativas a las necesidad de levantar información técnica en épocas determinadas del año, para levantamiento de información sobre anfibios y reptiles, sí se encuentra prudente aumentar el plazo en 3 meses adicionales (para fines de febrero de 2019), lo cual permitiría al Proponente realizar un muestreo representativo de la época de mayor actividad para anfibios y reptiles, teniendo tiempo además para poder compilar la información y plasmarla adecuadamente.

6. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, el Proponente presenta una segunda solicitud de extensión de suspensión de plazo hasta el 28 de agosto de 2019; teniendo como principal argumento que *"Se requiere de mayor plazo para completar la línea de base de medio humano, de modo de lograr recopilar los antecedentes necesarios para dar respuesta a las solicitudes de la autoridad ambiental"*. Argumenta, principalmente, que *"debido a las dificultades que ha presentado este proyecto dentro del proceso de evaluación ambiental, en especial con las comunidades y autoridades locales presentes en el área de influencia del proyecto, la recopilación de información de línea base y en especial el catastro de las familias que se encuentran próximas al trazado de la línea de transmisión, ha sido muy difícil de realizar, en las 3 comunas por donde pasa el trazado"*.
7. Que, cabe hacer presente, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 letra e) del RSEIA, dentro de contenidos mínimos de un EIA se debe considerar la presentación de una línea de base, la cual debe describir detalladamente aquellos elementos del medio ambiente que se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad, considerando los atributos relevantes, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto o actividad.
8. Que, como es sabido, el componente del medio humano es el elemento más dinámico y cambiante del medio ambiente, motivo por el cual es de extrema relevancia para la evaluación ambiental contar con la información más fidedigna y actualizada posible de la línea de base existente en el área de influencia, situación que se vería vulnerada si eventualmente un proyecto es llevado a calificación luego de haber transcurrido un tiempo tan extenso posterior al levantamiento de la información presentada originalmente en el EIA.
9. Que, en virtud de las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, pero no en los términos que solicita el Proponente del Proyecto. Lo anterior, debido a que si bien es verdad que el Proponente se ha visto enfrentado a dificultades para profundizar la información asociada al componente de medio humano existente en su área de influencia, cabe señalar que, tal como fue señalado en la Resolución Exenta N° 048/2018, las observaciones plasmadas en el ICSARA sólo se refieren a un análisis más acabado de la información que ya está contenida en el EIA, de manera tal que se requiere una complementación de la información ya entregada inicialmente, esto es, ampliar la información respecto al catastro de las familias presentes dentro del área de influencia del proyecto ya presentado. Por lo tanto, habiendo transcurrido a la fecha un plazo de 1 año 4 meses, se encuentra prudente otorgar un tiempo adicional sólo para la sistematización y compilación de antecedentes requeridos

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transmisión Adicional de los Ríos", culminando la suspensión de plazo el día 28 de mayo de 2019.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transmisión Adicional de los Ríos" una vez vencido el plazo de suspensión acordado en el Resuelvo anterior o una vez presentado el Adenda, según corresponda.
3. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



se, notifíquese al titular y archívese,

Karina Bastidas Torlaschi
Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MGGH/ACHD/ESP
MGGH/ACHD/ESP

Distribución:

- Sr. Ian David Nelson Cruz, representante legal STAR Transmisión SpA., domiciliado en Calle Isidora Goyenechea 3477, piso 21, Santiago.

C/c:

- Encargado PAC.
- Oficina de partes SEA.
- Expediente del Proyecto "Sistema de Transmisión Adicional de los Ríos".
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.